



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA
CONVERSIÓN DE LA PENA EFECTIVA POR
LIBERTAD CONDICIONAL A FIN DE
INCENTIVAR EL PRONTO PAGO DE LA
DEUDA ALIMENTARIA**

A iniciativa del Congresista Américo Gonza Castillo, en uso de las facultades establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, se propone la siguiente iniciativa legislativa.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE INCORPORA LA CONVERSIÓN DE LA PENA EFECTIVA POR
LIBERTAD CONDICIONAL A FIN DE INCENTIVAR EL PRONTO PAGO DE LA
DEUDA ALIMENTARIA**

Artículo 1. - Objeto

La presente Ley tiene por objeto incorporar la conversión de la pena privativa de la libertad por libertad condicional a fin de incentivar el pronto pago de la alimentaria.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad garantizar de manera oportunamente el sustento de los alimentistas.

Artículo 3.- Incorporación del artículo 65-A al Código de Ejecución Penal

Se incorpora el artículo 65-A al Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

"Art. 65-A- Conversión de la pena en delitos de omisión a la asistencia familiar

La conversión de la pena permite que el interno por el delito de omisión a la asistencia familiar egrese del establecimiento penitenciario.

El Juez que conoce el caso debe convertir la pena de prisión efectiva a libertad condicional, a pedido del interno, después de verificar el pago la deuda alimenticia y la reparación civil de manera íntegra.

En caso de incumplimiento por dos meses consecutivos, en el periodo que dure la libertad condicional, se revocará la conversión."

Mano de Américo Gonza Castillo

Mano de Silvana Polo

Mano de Alex Flores

AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Mano de Waldemar Carrón

Mano de Isaac Mita Alano

Jr. Azángaro 104 y 105 Mezzanine
Edificio Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono 311 7100 - 311 7777 Anexo 7106

SEGUNDO
MONTALVO C.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5450/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA

La presente iniciativa legislativa tiene como principal objetivo incorporar la conversión de la pena privativa de la libertad efectiva a libertad condicional a fin de incentivar el pronto pago de la deuda alimentaria.

La problemática que existe por el incumplimiento de obligaciones alimentarias respecto a sus menores hijos por parte del obligado o el padre, quien pese a tener una sentencia civil no cumple. Ante este incumplimiento se inicia un proceso penal por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar que conlleva a prisión efectiva.

Al verse privados de su libertad muchos obligados optan por pagar el íntegro de la reparación civil y los devengados; sin embargo, de acuerdo a nuestra normativa no es posible que obtengan su libertad toda vez que no existe la conversión por lo tanto se tiene que cumplir a cabalidad lo dispuesto por la sentencia es decir seguir purgando condena efectiva, lo cual no incentiva el pronto pago.

En ese contexto la iniciativa pretende incorporar de un articulado al Código de Ejecución Penal da una alternativa de solución para que el obligado obtenga su libertad una vez haya cancelado toda deuda y reparación civil de manera íntegra impuesta en la sentencia.

Aquí es menester precisar los hechos que constituyeron llegar en **Casación N°13** de Arequipa, donde el demandado fue condenado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar a un año y diez meses de pena privativa de libertad suspendida, entre la reglas de conducta se estableció la obligación de reparar el daño ocasionado a través del pago de la reparación civil ascendente a la suma de S/.15,918.71 bajo apercibimiento de revocar la suspensión, al no cumplir se revocó la misma sin embargo el sentenciado no fue capturado y pago lo que se había requerido, por lo que pidió se declare la ineficacia del acto jurídico que revoca la suspensión, lo que se declaró fundado y fue confirmado por la Sala de Apelaciones, razón por el cual el Ministerio Público interpone Casación resultando que la declaran FUNDADO el recurso de Casación y disponiéndose como doctrina jurisprudencial vinculante.

Debemos recalcar que la Constitución Política del Estado, en su artículo 4 reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad, con lo que se obliga al Estado a brindarle protección.

Al respecto, es necesario recordar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos prescribe que *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios."*

Cifras estadísticas de los delitos de omisión a la asistencia familiar

El Ministerio Público, como titular de la acción penal, tiene la función de perseguir el delito de OAF conforme con las denuncias que recibe. De acuerdo con la información



proporcionada, entre el 2014 y 2016, se han presentado un total de 101,892 denuncias por la comisión del referido delito. Si se desagrega la información por distrito fiscal, se advierte que algunos distritos presentan altos índices de denuncias, tales como Junín (8876), Lambayeque (8077), La Libertad (6932), Ica (6616), Lima (6418) y Lima Este (5426). En el mismo periodo, el Ministerio Público informó que se archivaron 21,823 denuncias, entre los que destacan los distritos fiscales de Lambayeque (2097), Cajamarca (1762), Ica (1498), Junín (1388) y El Santa (1234).¹

Del total de denuncias presentadas en el Ministerio Público (101,892), únicamente el 16,4% (16,729) fueron formalizadas por el fiscal a cargo, en el periodo 2014-2016. Según el Boletín Estadístico del Ministerio Público, en el 2017 se registraron 53,656 denuncias por el delito de omisión de asistencia familiar. Esta cifra representó el 89,3% del total de delitos contra la familia registrados ese año. En el 2018, las denuncias ascendieron a 62,975, lo que representó un 90,6%.

En lo que respecta al 2019, del total de denuncias registradas hasta marzo por delitos contra la familia, el 88% corresponde al delito de omisión de asistencia familiar. Número de denuncias por omisión de asistencia familiar, por año

2014	32,050
2015	35,477
2016	34,365
2017	56,656
2018	62,975
2019	13,189

Ahora bien, el Estado en su interés de brindar una solución a quienes purgan condena por este delito con fecha 08 de enero del año 2020 se publicó el **Decreto De Urgencia N° 008-2020** que establece nuevos supuestos de conversión de pena en los casos de personas privadas de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar para promover el pronto pago de la reparación civil y la deuda alimenticia, **precisando que al 2020 se albergan aproximadamente 2,900 internos cuya reclusión no asegura el cumplimiento de las obligaciones alimenticias impuestas.**

Asimismo, resulta necesario precisar que, si bien advertimos a la actualidad, que como parte de la política del Estado, como consecuencia de la pandemia que viene afrontando nuestro país, se han dictado medidas en aras de buscar un deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios.

II. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Perú, artículo 2, 24 inciso c.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25.

¹ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>.



- Código del Niño y del Adolescente, artículos 92, 93 y 94.
- Código Penal, artículo 65-A
- El Decreto Legislativo 1459
- El Decreto Legislativo 1513
- El Decreto De Urgencia N° 008-2020

III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La necesidad de atender prioritariamente los intereses y las oportunidades que requieren los niños, las niñas y los adolescentes en su condición de población vulnerable, resulta conveniente promover el pronto pago de las deudas dinerarias que serán de beneficio directo a los alimentistas.

La iniciativa legislativa propone la conversión de la pena efectiva por libertad condicional para aquellas personas, que purgan condena en los penales del país, siempre y cuando paguen el íntegro de las deudas alimenticia y al monto de la reparación civil. Al mismo tiempo se le imponga como regla adicional el pago oportuno de las mensualidades en el lapso de tiempo que dure la libertad condicional.

Esta medida, a su vez, logrará contrarrestar el hacinamiento penitenciario que aqueja al Sistema Penitenciario.

El texto legal propuesto es el siguiente:

"Art. 65-A- Conversión de la pena en delitos de omisión a la asistencia familiar

La conversión de la pena permite que el interno por el delito de omisión a la asistencia familiar egrese del establecimiento penitenciario.

El Juez que conoce el caso debe convertir la pena de prisión efectiva a libertad condicional, a pedido del interno, después de verificar el pago la deuda alimenticia y la reparación civil de manera íntegra.

En caso de incumplimiento por dos meses consecutivos, en el periodo que dure la libertad condicional, se revocará la conversión."

IV. ANTECEDENTE LEGISLATIVOS

De la revisión del portal institucional del Congreso de la Republica no se ha podido verificar iniciativas legislativas sobre la materia. No obstante, esta iniciativa legislativa resulta razonable en la medida que es una forma de otorgar un beneficio a los condenados para incentivar el pronto pago de la deuda y reparación civil por omisión a la asistencia familiar.



V. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente proyecto de Ley no tiene efectos negativos para el cuerpo jurídico nacional más por el contrario insertara a la normativa nacional una disposición de mucha importancia para garantizar el fin superior del niño.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa busca fomentar el deshacinamiento en los penales del país.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente norma beneficiará a todo sentenciado que cumpla en forma íntegra con el pago de los devengados, así como la reparación civil, norma que no afectaría el derecho de los menores alimentistas, por el contrario, el conceder libertad sería una oportunidad para que el obligado pueda en libertad cumplir con sus obligaciones.

Por otro lado el sistema penitenciario viene atravesando una grave crisis en la ejecución de las penas privativas de la libertad, dado que la deficiente regulación en política criminal (propriadamente política penitenciaria), no alcanza a cumplir la función resocializadora del Derecho Penal (dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado), en la medida que, si bien nuestro ordenamiento jurídico brinda la posibilidad de que los reclusos y reclusas accedan a la aplicación de un beneficio penitenciario, les permitan también la redención de la pena por medio del trabajo o educación. Dichas medidas no resultan siendo suficientes, según lo que nos ilustra la tesis de Karen Beatriz Quispe Santa Cruz.²

Ahora bien, debemos resaltar la sobrepoblación penitenciaria y lo que al Estado le cuesta muchos millones de soles anuales para mantener a la sobrepoblación de un interno en el penal según el presente cuadro:

Gasto por día de un interno	S/. 27
Gasto mensual por recluso	S/. 9,924
Multiplicado por 92300 reclusos	S/. 915,985200 millones anuales aprox.

Con la aplicación del beneficio del pronto pago reduciría la cantidad de internos y además el costo por cada interno sería beneficio para el Estado, a demás de mejorar las condiciones de vida de los alimentistas.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

² Con fróntese QUISPE SANTA CRUZ, Karen Beatriz. "El Trabajo Obligatorio y La Resocialización Del Recluso", (Tesis), Pg.14.



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La presente Iniciativa está vinculada al punto 16° del Acuerdo Nacional en lo referido al Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la Juventud.

VIII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2021- 2022

La presente propuesta se enmarca dentro del punto 41° de la Agenda Legislativa, referente a la Defensa de la mujer y la familia, ya que garantiza el fin superior del niño y el adolescente.